FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° FGN-RNOCC-0006-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN- SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO NOROCCIDENTAL Y LA EMPRESA RF ELEVADORES Y ARQUITECTURA SAS con NIT: 901454921-5

1) Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo primero del Decreto 399 de 2021, el área de administración de sedes, con el visto bueno del ordenador del gasto, radicó los estudios previos con el fin de celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios con la empresa RF ELEVADORES Y ARQUITECTURA SAS NIT: 901454921-5, es el representante exclusivo de la marca **SUZHOU MIKAE FUJI** y distribuidor autorizado de sus productos para Colombia con NIT **901454921-5** representada legalmente por **ROBINSON LEONARDO FONSECA RUBIO** identificado con cedula de ciudadanía No 79.803.698, justificando la necesidad en los siguientes términos: "La Fiscalía General de la Nación en cumplimiento de su misión institucional debe velar por el buen estado de sus sedes, así como por el bienestar y la seguridad tanto de sus funcionarios como de sus visitantes. Por lo tanto, la entidad debe garantizar espacios óptimos y adecuados para la prestación del servicio relacionado con las funciones a ella asignadas constitucionalmente en todas sus sedes. En virtud de lo anterior, la Resolución N° 00532 DEL 2 DE ABRIL DE 2014 "Por medio de la cual se establecen los mecanismos para la administración de los bienes patrimoniales y transitorios de la Fiscalía General de la Nación", señaló como responsabilidades del área de administración de sedes frente a los bienes inmuebles de la entidad "(...) propender por su buen uso y conservación, así como garantizar su mantenimiento y dar cumplimiento a las obligaciones de ley (...) por lo anterior, el área de administración de sedes, requiere realizar el mantenimiento preventivo y correctivo con bolsa de repuestos, de los ascensores marca *SUZHOU MIKAE FUJI*, ubicados en las sedes de la Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental, con la finalidad de garantizar su correcto funcionamiento, dado que la Fiscalía General de la Nación, no cuenta con el personal técnico especializado, ni tampoco con los equipos, herramientas, laboratorios y repuestos para realizar el referido mantenimiento, siendo necesario contratar estas actividades con una empresa que cuente con la experiencia e idoneidad para llevar a cabo este mantenimiento (...) Es así como la empresa *RF ELEVADORES Y ARQUITECTURA SAS NIT: 901454921-5* , es el representante exclusivo de la marca *SUZHOU MIKAE FUJI* y distribuidor autorizado de sus productos para Colombia con NIT **901454921-5** representada legalmente por **ROBINSON LEONARDO FONSECA RUBIO** identificado con cedula de ciudadanía No 79.803.698, es la única empresa autorizada para ofrecer los servicios de distribución, instalación, mantenimiento, reparación y modernización, así como el suministro de repuestos y accesorios para ascensores, escaleras. De igual manera cuenta con el conocimiento especializado sobre las característica técnicas y tecnológicas específicas que se requieren para realizar el mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo técnico integral requerido por la Fiscalía General de la Nación- Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental, así como el personal idóneo y capacitado para prestar el aludido servicio específicamente para ascensores de la marca ***SUZHOU MIKAE FUJI*** , con la finalidad de garantizar su correcto funcionamiento, bajo las condiciones que se determinan por la normatividad vigente relacionada con la certificación técnica de sistemas de transporte vertical. En consecuencia, con la contratación de este servicio, se espera que con estos ascensores marca ***SUZHOU MIKAE FUJI*** cuenten con el mantenimiento técnico especializado y como consecuencia, los mismos funcionen correctamente, mitigando en gran medida los accidentes en los que se puedan ver

involucrados tato los funcionarios como visitantes a las instalaciones de la Fiscalía General de la Nación- Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental en el marco del desarrollo de las funciones constitucionales asignadas a la Fiscalía así mismo se garantiza el cumplimiento de la inspección anual obligatoria, toda vez que se han observado, todas las disposiciones que regulan lo relacionado con los sistemas de transporte vertical."

2) Que la empresa *RF ELEVADORES Y ARQUITECTURA SAS NIT: 901454921-5*, es el representante exclusivo de la marca *SUZHOU MIKAE FUJI* y distribuidor autorizado de sus productos para Colombia con NIT **901454921-5** representada legalmente por **ROBINSON LEONARDO FONSECA RUBIO** identificado con cedula de ciudadanía No 79.803.698.
3) Que de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de comercio del Huila, empresa *RF ELEVADORES Y ARQUITECTURA SAS NIT: 901454921-5*, es el representante exclusivo de la marca *SUZHOU MIKAE FUJI* y distribuidor autorizado de sus productos para Colombia con NIT **901454921-5** representada legalmente por **ROBINSON LEONARDO FONSECA RUBIO** identificado con cedula de ciudadanía No 79.803.698,, tiene por objeto: ascensores, escaleras mecánicas y otros equipos de transporte vertical.
4) Que la modalidad de selección aplicable para el presente proceso es la contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del numeral 4, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece lo siguiente: "Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.
5) Que el CONTRATISTA, remitió la oferta económica de fecha 05 de diciembre de 2025.
6) Que el valor del contrato asciende a la suma de **VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($21.741.300)** incluido IVA, todos los costos directos e indirectos y los impuestos nacionales a que se haya lugar, conforme al certificado de disponibilidad presupuestal N° 12326 fechado el día 14 de enero de 2026. expedido por el analista de presupuesto.
7) Que el representante legal del CONTRATISTA manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley.
8) Que se emitió acto administrativo de justificación de la contratación directa de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015,
9) Que teniendo en cuenta lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA-OBJETO. ***La Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental de la Fiscalía General de la Nación, requiere contratar los Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los ascensores SUZHOU MIKAE FUJI instalado en el bloque I de la sede principal de la Fiscalía General de la Nación en Medellín, ubicado en la carrera 64c No. 67-300 sector Caribe***

SEGUNDA- VALOR. El valor del presente contrato asciende a la suma de **VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($21.741.300)** incluido IVA, todos los costos directos e indirectos y los impuestos nacionales a que se haya lugar, conforme al

certificado de disponibilidad presupuestal N° 12326 fechado el día 14 de enero de 2026. Expedido por el analista de presupuesto.

TERCERA-FORMA DE PAGO. La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: Pago mensual de los mantenimientos preventivos y correctivos, efectivamente realizados dentro del plazo de ejecución del contrato, previa presentación del informe; factura y recibido a satisfacción por parte de la supervisión del Contrato.

Los pagos a que se obliga la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en virtud del contrato que se celebre, se sujetarán a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC por parte de la **DIRECCIÓN GENERAL DE CREDITO PÚBLICO Y DEL TESORO NACIONAL** y a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, acompañada de la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados, las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del CONTRATISTA.
Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se anexan los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Las **facturas deben ser revisadas antes de presentarlas de manera electrónica en la plataforma OLIMPIAIT y aprobada por el supervisor.**

La cancelación del valor del contrato, por parte de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, al CONTRATISTA, se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el CONTRATISTA en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por el mismo, en el momento de suscripción del presente documento.

EMISIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA: El contratista será responsable de verificar si de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes se encuentra obligado a facturar electrónicamente. En caso de que el contratista SI se encuentre obligado a facturar electrónicamente, deberá cumplir con las especificaciones vigentes para adelantar el trámite de emisión de la factura electrónica, adicionalmente, deberá seguir las instrucciones contempladas en el modelo de emisión y recepción de facturación electrónica de la Fiscalía general de la Nación, con el fin de garantizar la correcta emisión y recepción de la factura electrónica.

PARAGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA EL CARGUE DE FACTURA EN EL SECOP II: Los soportes para el trámite de pago deben ser cargados por el CONTRATISTA en el SECOP II, teniendo en cuenta las siguientes instrucciones:

1. El **CONTRATISTA** debe remitir la factura, soporte de pago de seguridad social y demás soportes que sean solicitados, al correo electrónico del **SUPERVISOR**, quien se encargara de revisar y solicitar los ajustes y aclaraciones a que haya lugar, con el fin de proceder a expedir el recibo a satisfacción.

2. **EL CONTRATISTA,** debe tener en cuenta que los documentos remitidos por correo electrónico al supervisor sean legibles, claros, limpios en su escaneo y con calidad de imagen, completos en su contenido, así mismo,

cada archivo individual debe tener un tamaño de no más de 50 MB y preferiblemente en formato PDF. Lo anterior para garantizar que quienes descarguen los documentos lo vean correctamente.

EL SUPERVISOR, responderá el correo electrónico enviado, adjuntando la factura con asignación de radicado y soportes para pago, entre ellos el recibo a satisfacción.

3. EL CONTRATISTA una vez reciba el correo electrónico con el aval por parte del supervisor de los documentos, deberá cargar y enviar a través de la sección 7 "Ejecución – subsección plan de pagos" del contrato electrónico del SECOP II, la factura radicada, soporte de seguridad social y soportes adicionales para trámite de pago. Lo anterior, para que la Subdirección Financiera proceda a la revisión y, verificación de los documentos y pago.

Es responsabilidad del **CONTRATISTA** el cargue de los soportes en el SECOP II, los cuales deben corresponder a revisados y remitidos por el Supervisor.

4. EL CONTRATISTA debe confirmar a través de correo electrónico al supervisor el cargue en la sección 7 "Ejecución – subsección plan de pagos" los documentos soporte de pago.

5. La Subdirección Financiera de la Fiscalía General de la Nación procederá a revisar la factura radicada y demás soportes para pago enviados por el contratista a través de la sección 7 "Ejecución – subsección plan de pagos" del contrato electrónico del SECOP II.

Nota 1: Cuando la Subdirección Financiera apruebe en el SECOP II la factura y soportes de pago el estado de esta cambiará a "Aceptada". Caso contrario el estado cambiará a "rechazada" e informará al supervisor.

CUARTA-PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato será hasta el día 15 del mes de diciembre del año 2026 contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es a partir del registro presupuestal y aprobación de la garantía.

El contrato se ejecutará en los bloque E y F de la sede principal de la Fiscalía General de la Nación en Medellín - Antioquia, ubicado en la carrera 64c No. 67-300 sector Caribe.

Y se entregará en los bloque E y F de la sede principal de la Fiscalía General de la Nación en Medellín - Antioquia, ubicado en la carrera 64c No. 67-300 sector Caribe.

QUINTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Estarán a cargo del contratista, además de las consagradas en la ley por la naturaleza del presente contrato, el cumplimiento de las obligaciones generales y específicas que a continuación se relacionan:

Las labores básicas del mantenimiento preventivo y predictivo técnico integral especializado de los ascensores deben realizarse mensualmente, además, de personal capacita, para atender emergencia las 24 horas de los siete días de la semana.

Los insumos propios de mantenimiento rutinario, más no repuestos, según la siguiente guía:

Puntos de control generales en zona de tracción y control

1. Comprobar el funcionamiento del interruptor diferencial.
2. Revisar el motor así como la ventilación forzada y los frenos con sus contactos.

3. Inspeccionar el reductor revisando también el nivel del aceite y controlar el juego de corona sinfín y acoplamiento.
4. Verifican el estado de los canales, la adherencia de los cables en la polea de tracción y el indicador de nivel de piso.
5. Limpiar y lubricar las poleas de desvió.
6. Inspeccionar el limitador de velocidad, engrasarlo y limpiarlo controlando sus contactos de seguridad.
7. Verificar el control del funcionamiento y estado de la maniobra.
8. Chequear los fusibles, contactores y relés, así como los terminales y bornes de conexión.
9. Limpiar y verificar el estado de la cabeza del pistón.
10. Revisar la central hidráulica verificando los niveles de aceite, tuberías, mangueras y uniones.
11. Comprobar fugas de aceite.
12. En casos de equipos hidráulicos verificar las válvulas de seguridad de sobrepresión, de rotura, de emergencia antideriva, bomba manual y mangueras/tuberías,
13. Verificar las protecciones eléctricas, sondas térmicas y termostatos.

Sobre la cabina y el foso

1. Comprobar la iluminación del foso.
2. Verificar el estado de los cables de suspensión, sus terminales y tensión, y limitador de velocidad.
3. Comprobar el funcionamiento de la botonera de revisión
4. Controlar y probar los contactos de seguridad tales como los cables de suspensión, de paracaídas y finales de carreras.
5. Lubricar la polea diferencial.
6. Chequear y ajustar las zapatas de la cabina.
7. Chequear el nivel de aceite de los engrasadores automáticos de gulas de cabina y contrapeso.
8. Engrasar la polea tensora del cable limitador de velocidad.
9. Chequear el operador de puertas automáticas, y revisar el estado y tensión de correas y bandas de freno limpiándolas y lubricando ejes.
10. Inspeccionar el funcionamiento del paracaídas ajustándolo si es necesario.
11. Verificar la distancia entre el contrapeso y el amortiguador.
12. Verificar los amortiguadores y sus seguridades.
13. Comprobar el estado y desarrollo de los órganos de compensación.
14. Verificar el contacto del acceso inferior al foso.
15. Limpia el foso y comprobar dispositivos de seguridad.
16. Revisar anclajes y fijaciones.
17. Revisar contrapeso y armaduras (cabina/contrapeso).
18. Revisar el cableado eléctrico.

Puerta de pisos

1. Ajustar los enclavamientos, contactos, poleas y zapatas.
2. Lubricar los rodillos y limpiar las correderas.
3. Chequear en las cerraduras, el funcionamiento eléctrico y mecánico, el estado de conexiones y contactos eléctricos, así como del pestillo, accesorios y juegos; además, limpiar, lubricar y ajustar dichos elementos.
4. Verificar el enclavamiento, amortiguador, tirador, marco, cristal y la sensibilidad en semiautomáticas.
5. Comprobar el funcionamiento y ajuste de apertura, cierre y estado de las guías.

Cabina

1. Verificar alumbrado de emergencia.
2. Verificar el estado y fijación del alumbrado y los accesorios internos.
3. Comprobar el funcionamiento de la botonera, alarma y comunicación bidireccional.
4. Cumplir con el objeto contractual, de acuerdo a las especificaciones técnicas que se establecieron en los estudios previos, la ficha técnica y en el presente proyecto de pliego de condiciones.
5. Ofrecer productos nuevos, originales, de primera calidad de conformidad con las
6. especificaciones técnicas solicitadas en los términos de acuerdo con el artículo 4° numeral
7. 5° de la ley 80 de 1993.
8. Entregar los elementos de acuerdo a su propuesta presentada.
9. Reemplazar a sus expensas y a entera satisfacción, sin costo alguno para la Fiscalía General de la Nación- Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental, todos los insumos que resulten de mala calidad o con defectos de fabricación.
10. Los gastos de transporte para la entrega de los insumos que la Fiscalía General de la Nación-
11. Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental, adquiera, deben ser a cargo del contratista.
12. El mantenimiento es preventivo y correctivo de daños menores a todo costo donde incluye todo lo necesario excepto cambio de motores, unidades completas con serpentín.
13. Atender de manera efectiva los requerimientos solicitados vía correo en un tiempo no mayor de 10 días salvo que el repuesto sea importado como un motor compresor a 440 voltios.
14. Atender el servicio preparados con los repuestos, insumos y herramientas de mayor uso sin visita previa de subcontratistas a cotizar de nuevo los trabajos. (no se aceptan visitas a cotizar lo que ya está contratado)
15. Cumplir con los tiempos de respuestas para las prestaciones del servicio establecidos en la oferta y que forman parte del contrato.
16. Entregar una hoja de vida de cada uno de los equipos intervenidos.
17. Entregar los conceptos técnicos para baja de equipos.

El contratista deberá llevar a cabo el Registro de Mantenimiento de cada ascensor/montacargas e informar como mínimo mensualmente al supervisor del Contrato. Este Registro de Mantenimiento conllevará las siguientes actuaciones:

En los primeros 30 días a partir del inicio del contrato, el contratista entregará al Supervisor un informe que refleje los datos fundamentales y condición actual de cada ascensor/montacargas.

Para ello debe realizarse una revisión inicial de cada uno.

Este informe será el documento inicial para incluir en el Registro de Mantenimiento de cada equipo.

Se actualizará con carácter mensual el Registro de Mantenimiento de cada ascensor/montacargas, desde el inicio del contrato hasta la última inspección, que estará a disposición del Ordenador del Gasto.

En el Informe se deberán incluir los datos relativos a: datos técnicos o de interés del equipo, revisiones de mantenimiento ordinario, incidencias y averías, accidentes, reparaciones y cambios de piezas, y modificaciones importantes. Se pondrán los medios necesarios para que el ente Certificador esté informado de estos registros de mantenimiento y sus actualizaciones, como mínimo, con carácter mensual.

No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley y comunicar oportunamente a la Subdirección Regional de Apoyo Zona Noroccidental, Medellín, Antioquia, Córdoba y Sucre y a la autoridad competente.

Garantizar a la Fiscalía General de la Nación- Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental, Medellín, Antioquia, Córdoba y Sucre, que durante la vigencia del contrato se encuentra al día en el pago a los subcontratistas y proveedores como el pago de los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales. (Ley 789/2002 en concordancia con la Ley 828/2003 y Ley 1150/2007). De igual manera se obliga cumplir con las certificaciones sobre antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales entre otros.

SEXTA- OBLIGACIONES DE LA FISCALÍA. Será de cargo de la FISCALIA, además de las consagradas en la ley conforme con la naturaleza del presente contrato, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1) Realizar el pago al contratista en las condiciones señaladas en el presente documento, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. 2) Ejercer la supervisión y el seguimiento permanente a los servicios objeto del contrato y obligaciones derivadas del mismo. 3) Exigir y velar por el cumplimiento del objeto del contrato y de las obligaciones derivadas del mismo. 4) Requerir los documentos que sean necesarios para aclarar cualquier duda sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato.

SÉPTIMA- SUPERVISIÓN. La supervisión de la ejecución del contrato será ejercida por el Grupo de Administración de Sedes de la Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental, por medio de designación al ingeniero Hernando Javier Carrera Osorio quien cumplirá con lo consagrado en el Estatuto General de Contratación Pública y en las demás normas vigentes dispuestas para ello.

Los supervisores serán delegados mediante acto administrativo por la Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental. Se debe tener en cuenta que el supervisor será responsable de mantener informada a la entidad de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

OCTAVA-GARANTIA ÚNICA. Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato y amparar los perjuicios contractuales que puedan derivarse del incumplimiento de las mismas, se deberá constituir una garantía a favor de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con NIT 800.187.597-1, que cubra los siguientes amparos:

Tabla 3. Amparos

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	10%	La del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5%	La del contrato y tres (3) años más.
Calidad de servicio	10%	La del contrato y seis (6) meses más.

Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	10%	La del contrato y un (1) año más.

Nota: En virtud del artículo 2.2.1.2.1.4.5 de Decreto 1082 de 2015, en la modalidad de contratación directa no es obligatorio la exigencia de garantías, sin embargo se hace exigible su justificación amplia y suficiente.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El contratista deberá asumir por su cuenta y costo, a fin de asegurar a la entidad y protegerla de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista, en cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, cualquiera de las garantías establecidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015 a favor de la Fiscalía General de la Nación con NIT. 800.187.597-1, de conformidad con la Subsección 1 Sección 3 del Decreto 1082 de 2015. La garantía deberá ser presentada a la Subdirección de Gestión Contractual y deberá amparar los siguientes riesgos:

Tabla 4. Amparos Responsabilidad civil extracontractual

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Responsabilidad civil extracontractual	***200 SMLMV***	La del contrato

NOVENA-TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES Y CADUCIDAD. : TERMINACIÓN. El presente contrato se terminará: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes; **b)** Por el vencimiento del plazo del contrato; **c)** Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan de manera definitiva la continuidad de la ejecución del contrato debidamente justificada; **d)** Por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por cualquiera de las partes; **e)** Por decisión de autoridad competente; **f)** Si existiera información sobreviniente durante el plazo establecido para la ejecución del contrato, acerca de conductas relacionadas con actos de corrupción, el origen ilícito de los fondos u otras circunstancias de las cuales se derive el aumento considerable de los riesgos para la **FISCALÍA** o que vulneren los principios de la contratación estatal por parte del CONTRATISTA o de las personas vinculadas a éste. **g)** Las demás que determine la ley. **PARAGRAFO:** Se dará por terminado el contrato; situación que no generará obligaciones ni pagos a favor del Contratista por parte de la **FISCALÍA**. Se pagará al Contratista los valores correspondientes a los servicios y/o productos recibidos a satisfacción por parte del Supervisor, causados previamente al conocimiento de las situaciones descritas en esta cláusula.

CLAUSULA DECIMA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA. El presente Contrato es susceptible de vigilancia y control por parte de la ciudadanía en cualquiera de sus etapas.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL. Las personas vinculadas por a empresa *RF ELEVADORES Y ARQUITECTURA SAS NIT: 901454921-5*, , no adquieren relación laboral alguna con la FISCALIA GENERAL DE LA NACION – SUBDIRECCION REGIONAL DE APOYO

NOROCCIDENTAL y por tanto, ésta no responderá por el pago de salarios, comisiones, prestaciones sociales e indemnizaciones, viáticos de ninguna índole..

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato de compraventa, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1.993 y artículo 18 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN. En ningún caso el presente contrato podrá cederse a un tercero. La violación de esta cláusula será causal para declarar la caducidad administrativa del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: RÉGIMEN LEGAL. El presente contrato se rige por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las reglamentan y la normatividad civil y comercial que le sea aplicable.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN. El presente contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, cuando las circunstancias lo ameriten. Cualquier decisión que modifique la relación contractual aquí pactada no será válida sin la aprobación conjunta y por escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que en desarrollo de este contrato contrae el CONTRATISTA, la Fiscalía General de la Nación – Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental, podrá imponerle mediante Resolución motivada, en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalentes al 0.5 % del valor del contrato, las cuales sumadas entre sí no podrán exceder del diez por ciento (10%) de dicho valor, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total, culpable y definitivo por parte del CONTRATISTA, éste pagará a la Fiscalía General de la Nación – Subdirección Regional De Apoyo Noroccidental a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: CADUCIDAD. La Fiscalía General de la Nación – Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental, mediante resolución motivada, podrá declarar la caducidad del presente contrato si el **CONTRATISTA** incurriere en algunas de las causales previstas en el Estatuto Contractual y demás normas que lo complementan y desarrollan. La resolución que declare la caducidad, en cuanto ordene hacer efectivas las multas decretadas y la cláusula penal pecuniaria, prestará mérito ejecutivo contra el CONTRATISTA y se hará efectiva conforme las acciones legales que regulan la materia.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E NTERPRETACION UNILATERALES. Este contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales previstos en el Estatuto Contractual (Ley 80 de 1993) y el Decreto 1082 de 2015.

CLAUSULA VIGESIMA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El pago de los valores a que se compromete la Fiscalía General de la Nación - Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental, se imputará al rubro presupuestal: **SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN) (A-02-02-02-008-007) RECURSO 10, por valor de VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($21.741.300)** incluido IVA, todos los

costos directos e indirectos y los impuestos nacionales a que se haya lugar, conforme al certificado de disponibilidad presupuestal N° 12326 fechado el día 14 de enero de 2026.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y SALUD OCUPACIONAL. El Contratista está obligado a prever cualquier perjuicio que pueda ocasionarse a personas, bienes públicos de terceros o de la Fiscalía, al medio ambiente y si los causare está obligado a responder y a proceder a su inmediata reparación, reposición y/o compensación. El Contratista se compromete a aplicar y a dar a conocer a sus empleados y a sus subcontratistas una política de especial consideración a la protección de la salud, a la conservación del medio ambiente y al cuidado de los bienes de la Fiscalía. En desarrollo de esa política en el campo práctico, deberá prestar la debida atención al medio ambiente, a la salud de sus trabajadores y a la salud de las demás personas del lugar donde se ejecutan los servicios, preservando el aire, las aguas, el suelo y la vida animal y vegetal de cualquier efecto adverso que pueda surgir de las labores correspondientes al contrato y colaborar estrechamente con la Fiscalía en el cuidado de sus bienes y equipos. Evitará igualmente cualquier molestia que sus labores puedan ocasionar a la comunidad o a la Fiscalía y a sus trabajadores. El contratista en cumplimiento de su responsabilidad social, velará para que el servicio se realice y opere en un marco de respeto por los intereses de las comunidades, su forma de vida, hábitos y costumbres. El contratista declara que conoce la legislación Colombiana sobre protección a la salud humana, a los recursos naturales y al medio ambiente y se obliga a cumplirla, en especial los principios constitucionales, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la resolución 02309 de 1986 del Ministerio de Salud, con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de conformidad a los Decretos 1443 de 2014 y 1072 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias. El Contratista mantendrá informado al Supervisor de la Fiscalía sobre los siguientes aspectos: a.) Medidas tomadas para evitar contaminación, daño o pérdida. b.) Tipos y volúmenes de sustancias químicas, corrosivas, nocivas o contaminantes, utilizadas en desarrollo de las labores. C.) Accidentes con daños, contaminación o polución del medio ambiente que llegaren a registrarse durante la ejecución de las labores. d.) Hurto, pérdida daño o deterioro de bienes o equipos. La Fiscalía en forma directa o por medio del supervisor, podrá realizar inspecciones periódicas al sitio de las labores o a las instalaciones del contratista, para verificar el cumplimiento de las normas sobre protección a la salud, al medio ambiente y a los bienes para lo cual el Contratista otorga desde ahora su consentimiento expreso y colaboración. Cualquier infracción a las normas sobre salud, protección ambiental y manejo de bienes durante la ejecución de las labores, será corregida de inmediato por el contratista a su costa y riesgo. Si la infracción no fuere corregida, La Fiscalía se reserva el derecho de retener total o parcialmente las labores hasta que ello ocurra, corriendo el Contratista con todos los costos y riesgos que se deriven de la paralización y hacer efectiva la póliza de cumplimiento del contrato sobre este aspecto en casos de reincidencia. La Fiscalía podrá dar por terminado el contrato, sin lugar a ninguna indemnización. El Contratista será el único responsable por el cumplimiento de las normas de salud ocupacional, seguridad de todo el personal que trabaje para él o para sus subcontratistas, y protección de bienes. En consecuencia, se compromete a cumplir y hacer cumplir las disposiciones internas de la Fiscalía.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- NORMAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL. El Contratista se obliga a cumplir con todas las normas de seguridad laboral exigidas por el Ministerio de la Protección Social. También deberá cumplir con las leyes y reglamentos vigentes, para proteger la vida, integridad y salud, tanto física como mental de sus empleados y trabajadores. Estas normas han sido dictadas por el Ministerio de la Protección Social en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 10 del decreto 13 de 1967, artículo 348 del Código Sustantivo del Trabajo y el decreto 062 de 1967, con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de conformidad a los Decretos 1443 de 2014 y 1072 de 2015, sobre aspectos

generales de Seguridad Industrial. El supervisor designado por la Fiscalía, tendrán la autoridad para exigir al contratista o a cualquiera de sus trabajadores el cumplimiento de todas y cada una de las normas vigentes sobre seguridad industrial.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. -PREVENCION DE ACCIDENTES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD. El Contratista organizará sus trabajos, adoptará las precauciones suficientes para asegurar la protección del público y de los trabajadores y reducirá los peligros a que estos puedan quedar expuestos. El Contratista es responsable, si por falta de medidas adecuadas de seguridad, ocurren daño o accidentes al personal de la instalación o a terceros. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán por cuenta del Contratista. El Contratista en todo momento tomará las precauciones necesarias y se acogerá a las normas vigentes que a éste respecto tengan las entidades que rigen la materia. El Contratista se responsabilizará de todos los servicios desde el comienzo hasta la terminación; también de cualquier daño que pueda ocasionar a terceros durante la ejecución del contrato, si a juicio del supervisor de la Fiscalía, fuese su responsabilidad. En este caso las reparaciones serán a costa del Contratista, sin derecho a reembolso de gastos y sin que esto implique algún derecho para la prórroga del plazo del contrato.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. – SERVICIOS NO AUTORIZADOS. Se considera como servicio no autorizado, aquella que se haga sin la autorización ni aceptación de la Fiscalía. El contratista no tendrá ninguna compensación por trabajos no autorizados, como tampoco el aumento del plazo de la ejecución de los trabajos por este concepto.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. El contratista manifiesta su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del contratista, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para la terminación anticipada del contrato, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA- SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Las partes buscaran solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la relación contractual, acudiendo a los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993, en especial la conciliación, la amigable composición y la transacción. Igualmente las diferencias de carácter exclusivamente técnico podrán someterse por acuerdo escrito de las partes, al criterio de expertos designados directamente por ellas o de un organismo consultivo del gobierno, al de una asociación profesional o a un centro docente universitario o de enseñanza superior. La decisión adoptada será definitiva.

CLAUSULA VIGESIMA SÉPTIMA.- INDEMNIDAD: El contratista mantendrá a la Fiscalía General de la Nación Subdireccion Regional de Apoyo Noroccidental y las Seccionales de Medellín y Antioquia, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éstos hasta la liquidación del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Constituyen documentos del contrato: a) Estudios y documentos previos. b) Propuesta de la contratista; c) Certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Analista de Presupuesto de la Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental; d) Certificado Único Tributario (RUT). e) Certificado de antecedentes fiscales; f) Certificado de antecedentes disciplinarios del contratista. g) Constancia del Ministerio de la Protección Social - Superintendencia del Subsidio Familiar.

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: En materia de inhabilidades e incompatibilidades, cesión del contrato y de cláusulas excepcionales al derecho común sobre Terminación, Interpretación y modificación Unilaterales, de sometimiento a las Leyes Nacionales y Caducidad, el presente contrato se regirá, íntegramente, por las previsiones de las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015; así como por y las demás normas que las modifiquen o reglamenten.

CLAUSULA TRIGESIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Se establece como único domicilio contractual para las partes, la ciudad de Medellín - Antioquia.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento, la firma de las partes contratantes y para su ejecución, la existencia del respectivo registro presupuestal y la aprobación de la garantía única.

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: PUBLICACION: NOTIFICACIONES. Las partes contratantes registran las siguientes direcciones: a) LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION- SUBDIRECCION REGIONAL DE APOYO NOROCCIDENTAL – Carrera 64 C No. 67-300 Bloque C Piso 4º Sede Caribe. Medellín. b) la empresa *RF ELEVADORES Y ARQUITECTURA SAS NIT: 901454921-5*, Ubicada en la calle 46 N° 16-24 OF-909 ALAMOS NORTE, teléfonos: 8666948-3204556227, Email: rflicitaciones@gmail.com

Para todos los efectos del contrato se entiende como domicilio la ciudad de Medellín. Este complemento es aprobado por las partes con la suscripción electrónica del contrato a través de la plataforma SECOP II.

Por la Fiscalía,

MIGUEL FERNANDO VEGA RODRÍGUEZ
Subdirector Regional
Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y proyectado por	MIRYAM PIEDAD ARBELAEZ CORREA		20/01/2026
Aprobó:	MIGUEL FERNANDO VEGA RODRÍGUEZ		20/01/ 2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			